

SESIONES ORDINARIAS

2002

ORDEN DEL DIA N° 812

COMISIONES DE ENERGIA Y COMBUSTIBLES, DE MINERIA Y DE OBRAS PUBLICAS

Impreso el día 29 de agosto de 2002

Término del artículo 113: 9 de septiembre de 2002

SUMARIO: Contrato de usufructo y concesión del yacimiento carbonífero de Río Turbio y del complejo ferropuerto con terminales en Río Gallegos y Punta Loyola, provincia de Santa Cruz. Resolución definitiva respecto del mismo. **Canevarolo y otros.** (1.963-D.-2002.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Energía y Combustibles, de Minería y de Obras Públicas han considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Canevarolo y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga una resolución definitiva respecto del contrato de usufructo y concesión del yacimiento carbonífero de Río Turbio, y otras cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, inste a que la resolución definitiva respecto del contrato de usufructo y concesión del yacimiento carbonífero de Río Turbio y del complejo ferropuerto con terminales en Río Gallegos y Punta Loyola, provincia de Santa Cruz, garantice la continuidad de la explotación del yacimiento con los niveles de producción comprendidos hasta el fin del período de concesión estipulado inicialmente.

Asimismo, mantenga la garantía entregada por el concesionario hasta tanto las autoridades de aplicación del contrato, en materia medioambiental, minera, impositiva nacional, provincial y municipal, así como también la autoridad en materia laboral certifiquen la inexistencia de deuda del concesionario respecto de sus obligaciones a la fecha de retiro o cese.

Sala de las comisiones, 21 de agosto de 2002.

Arturo P. Lafalla. – Cristina Zuccardi. – Carlos A. Courel. – Andrés Zottos. – Hugo D. Toledo. – Jesús A. Blanco. – Gustavo D. Di Benedetto. – Gustavo E. Gutiérrez. – Dante O. Canevarolo. – Marcela A. Bordenave. – Juan J. Mínguez. – Oliva Rodríguez González. – Alfredo A. Martínez. – Elsa S. Quiroz. – Sergio Acevedo. – Roque T. Alvarez. – María del Carmen Alarcón. – Guillermo Amstutz. – Miguel A. Baigorria. – Liliana A. Bayonzo. – Rosana A. Bertone. – Marcela A. Bianchi Silvestre. – Mario O. Capello. – Víctor H. Cisterna. – Stella Maris Córdoba. – Zulema B. Daher. – Marcelo L. Dragan. – Dante Elizondo. – Daniel M. Esaín. – Miguel A. Giubergia. – Rubén H. Giustiniani. – Simón F. G. Hernández. – Alberto Herrera. – Griselda N. Herrera. – María E. Herzovich. – María T. Lernoud. – Antonio A. Lorenzo. – Miguel R. D. Mukdise. – Benjamín R. Nieto Brizuela. – Alejandro M. Nieva. – Aldo H. Ostropolsky. – Víctor Peláez. – Tomás R. Pruyas. – Olijela del Valle Rivas. – Rafael E. Romá. – Luis A. Sebriano. – Raúl J. Solmoirago. – Hugo G. Storero. – Juan M. Urtubey. – Domingo Vitale. – Horacio Vivo.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Energía y Combustibles, de Minería y de Obras Públicas, al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Canevarolo y otros, creen innecesario abundar en

más detalles que los expuestos en sus fundamentos, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Arturo P. Lafalla.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La explotación del yacimiento de carbón de Río Turbio y del complejo ferropuerto con terminales en Río Gallegos y Punta Loyola corre serio peligro del cese de actividades por los constantes incumplimientos contractuales en que viene incurriendo el concesionario del mismo.

El concesionario, que no ha cumplido a través de los ocho años de concesión su obligación de mantener los bienes que pertenecen al Estado nacional, ni ha cumplido el programa de inversiones, ni siquiera mantiene al día los haberes de la nómina salarial, a pesar de contar prioritariamente para ello con la asistencia de un subsidio que el Estado nacional le otorga, que asciende a la suma de veintidós millones de pesos (\$ 22.000.000) al año.

A los fines de mantener la justa perspectiva del objeto que nos ocupa, es necesario resaltar la importancia de mantener activo el yacimiento, compromiso asumido por el concesionario hasta el fin de su concesión, pero también por el concedente, el Estado nacional, al contratar la provisión del carbón a la Central Térmica de San Nicolás, en la provincia de Buenos Aires, y al proveer el subsidio hasta el 2004.

Esa decisión se fundamenta en la incuestionable necesidad de mantener la provisión de fuentes alternativas de energía, en la importancia geopolítica que representa la presencia en esos confines y, esencialmente, en el mantenimiento de fuentes de trabajo para las dos localidades que se benefician con la actividad: Río Turbio y 28 de Noviembre, ambas de la provincia de Santa Cruz.

Resulta inadmisibles que existiendo un subsidio y un contrato donde la explotación del yacimiento y sus activos relacionados no resultó deficitaria aun en los momentos en que nuestros productos fueron poco competitivos respecto de otros mercados, al momento de que la devaluación permite la competitividad del producto facilitando la inserción en el mercado internacional, se paralice la producción por mala gestión del concesionario.

La concedente, a través de la autoridad de aplicación, la Secretaría de Energía de la Nación, y la Comisión Fiscalizadora creada a los efectos, son las responsables de auditar el desempeño del concesionario; sin embargo, a la fecha no se ha logrado una resolución de la misma que obligue al concesionario al cumplimiento de las asumidas.

En este marco resulta inadmisibles autorizar una rescisión por mutuo acuerdo, como pretende el concesionario, toda vez que la misma lo libera de reclamos posteriores por parte de la concedente y además libera la garantía depositada a los fines de avalar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Existen reclamos por incumplimientos provisionales, por incumplimiento del régimen de protección

ambiental, deudas con los municipios involucrados, deudas salariales pendientes que, de existir rescisión contractual, serían ejecutables contra una sociedad insolvente, perpetrando así un fraude contra la buena fe de los trabajadores mineros y del propio concedente.

El presente proyecto persigue instar al Poder Ejecutivo nacional para que la decisión que en definitiva adopte respecto al yacimiento carbonífero de Río Turbio garantice la continuación de la explotación del mismo y de los activos complementarios, y que expresamente no se permita la liberación de la garantía entregada por el concesionario hasta tanto la concedente no reciba los libre deuda de todas las reparticiones gremiales, municipales, impositivas, provinciales y nacionales, incluidas las autoridades medioambientalistas y el Ministerio de Trabajo de la Nación, y hasta tanto no se efectúe una auditoría integral sobre el estado de los activos concesionados a la fecha de cese del concesionario.

Permitir lo contrario sería aceptar que el Estado nacional, como titular de esos activos, se haga responsable de las deudas de los mismos, de su explotación en caso que corresponda y de las obligaciones tributarias y laborales, ya que es responsable solidario del concesionario por los incumplimientos de este último.

Es por ello que, con el voto favorable de los señores diputados, se solicita la aprobación del presente proyecto de resolución.

*Dante O. Canevarolo. – Sergio Acevedo.
– Mónica A. Kuney. – Alfredo Martínez.
– Ricardo Patterson.*

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Instar al Poder Ejecutivo a que la resolución definitiva que tome respecto del contrato de usufructo y concesión del yacimiento carbonífero de Río Turbio y del complejo ferropuerto con terminales en Río Gallegos y Punta Loyola, provincia de Santa Cruz, garantice la continuidad de la explotación del yacimiento con los niveles de producción hasta el fin del período de concesión estipulado inicialmente.

Así como también mantenga la garantía entregada por el concesionario hasta tanto las autoridades de aplicación del contrato, en materia medioambiental, minera, impositiva nacional, provincial y municipal, así como también la autoridad en materia laboral, certifiquen la inexistencia de deuda del concesionario respecto sus obligaciones a la fecha de retiro o cese.

*Dante O. Canevarolo. – Sergio Acevedo.
– Mónica A. Kuney. – Alfredo Martínez.
– Ricardo Patterson.*